



Acuerdo CG/A059/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD SIGNADO POR LAS ORGANIZACIONES COLECTIVAS, ASOCIACIONES Y PERSONAS ACTIVISTAS PERTENECIENTES A POBLACIONES LGTBTTIANB+.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Comisión de Derechos Humanos.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- II. Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. Secretaría de Inclusión.** La Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche.
- XI. Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Sentencia TEEC/JDC/8/2021.** El 29 de marzo de 2021, el Pleno del TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/8/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
- 2. Reforma electoral local 2025.** El 25 de marzo de 2025, la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 70, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 28 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Reforma electoral federal 2026.** El 23 de abril de 2026, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal.
- 4. Oficio PCG/481/2026.** El 20 de julio de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/481/2026 dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por el que solicitó reunión de trabajo respecto a la construcción de acciones afirmativas.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



Acuerdo CG/A059/2026

5. **Oficio PCG/491/2026.** EL 17 de agosto de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/491/2026 dirigido a la Secretaría de Inclusión, por el que solicitó reunión de trabajo para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local.
6. **Oficio SEIN/OT/0394/2026.** El 19 de agosto de 2026, la Secretaría de Inclusión emitió el oficio SEIN/OT/0394/2026 por el que propuso fecha para la realización de reunión de trabajo.
7. **Oficio PCG/487/2026.** El 20 de agosto de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/487/2026, dirigido a la Unidad de Género, por el que comunicó el oficio SEIN/OT/0394/2026 de la Secretaría de Inclusión.
8. **Oficio PCG/526/2026.** El 31 de agosto de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/526/2026, dirigido a la Secretaría de Inclusión, por el que solicitó su colaboración para la traducción de los cuestionarios dirigidos a población con discapacidad, LGBTTTIQA+ y Juventudes, en sistema braille y lengua maya.
9. **Oficio PCG/545/2026.** El 9 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/545/2026, dirigido a la Secretaría de Inclusión, por el que solicitó su colaboración para realizar un video con traducción en lengua de señas mexicana.
10. **Oficio PCG/553/2026.** El 14 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/553/2026, dirigido a la Secretaría de Inclusión, por el que solicitó el acompañamiento para llevar a cabo las Mesas de Diálogo presenciales a realizarse el día 21 de septiembre.
11. **Oficio PCG/554/2026.** El 14 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/554/2026 dirigido a la Comisión de Derechos Humanos, por el que solicitó el acompañamiento para llevar a cabo las Mesas de Diálogo presenciales a realizarse el día 21 de septiembre.
12. **Oficio PCG/561/2026.** El 14 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/561/2026, dirigido al DIF Estatal, relativo a la invitación a las Mesas de Dialogo de Acciones Afirmativas a realizarse el día 21 de septiembre.
13. **Oficio PCG/562/2026.** El 14 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/562/2026, dirigido al Instituto de la Juventud del Estado de Campeche, relativo a la invitación a las Mesas de Dialogo de Acciones Afirmativas a realizarse el día 21 de septiembre.
14. **Circular PCG/056/2026.** El 15 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió la circular PCG/056/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, Titulares de Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y Oficialía Electoral, informando el calendario de las Mesas de Dialogo de Acciones Afirmativas.
15. **Escrito de solicitud.** El 25 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de la misma fecha, signado por las Organizaciones Colectivas, Asociaciones y personas activistas pertenecientes a poblaciones LGBTTTIQA+.
16. **Oficio SECG/1117/2026.** El 25 de septiembre de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/1117/2026 dirigido a la Unidad de Género, por el que informó la solicitud signada por las

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



Acuerdo CG/A059/2026

Organizaciones Colectivas, Asociaciones y personas activistas pertenecientes a poblaciones LGBTTTIQA+.

- 17. Oficio UG/145/2026.** El 1 de octubre de 2026, la Unidad de Género remitió el oficio UG/145/2026 dirigido a la Presidencia del Consejo General, por el que informó el oficio SECG/1117/2026 y su anexo.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, fracción II, Párrafo segundo, norma IV, incisos b) y c) y 133, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98, numeral 1 y 2, 99, 232, numerales 3 y 4, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4, 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1°, párrafo primero, 3°, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, 272, 273, 274, 277, 278 fracciones, II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones II y XX, 281 fracción III, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VI y VII, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b), II, punto 2.1 inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, de conformidad con los artículos 24 base VII, párrafo segundo de la Constitución Local y 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con lo

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

**Acuerdo CG/A059/2026**

establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

Durante los procesos electorales, el IEEC ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de un Consejo General, Consejos Municipales, Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla; los consejos distritales tienen entre sus atribuciones recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, expedir las respectivas constancias de mayoría a las candidaturas a diputaciones que hayan obtenido mayor número de votos, informar al Consejo General y al Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 251 y 304 de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEC; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 278, fracciones II, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 18 y 19 fracciones IX, XVI y XIX del Reglamento Interior.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



Acuerdo CG/A059/2026

QUINTA. Acciones afirmativas. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

De conformidad con la Jurisprudencia 30/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

En ese sentido, las personas de la población LGTBTTTIQA+ tienen los mismos derechos a votar y ser votadas, y su participación política debe ser garantizada, puesto que es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad.

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado en su Jurisprudencia 1/2024, que existe el deber constitucional y convencional de implementar todas las medidas y acciones necesarias para materializar la igualdad de derechos político-electorales de los grupos que sean sujetos de discriminación o en situación de desventaja, entre los que se encuentran las personas de la comunidad LGTBTTTIQA+. Por eso, para garantizar los derechos de este colectivo, a fin de evitar actos de exclusión y revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto, es razonable e imperativo que se establezcan acciones afirmativas o medidas legislativas a su favor.

Asimismo, de conformidad con la Jurisprudencia 17/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las autoridades electorales pueden implementar acciones afirmativas con una temporalidad anticipada y razonable para no afectar los principios de certeza y seguridad jurídica, bienes o derechos de naturaleza fundamental derivados de actos válidamente celebrados, permitiendo a su vez el pleno ejercicio del derecho de acceso a la tutela judicial efectiva; por tanto, si bien lo óptimo es que las acciones afirmativas que vayan a aplicarse en un proceso electoral se aprueben de manera previa a su inicio formal, deben ser implementadas por las autoridades electorales, incluso, una vez iniciado el proceso comicial hasta antes del registro de candidaturas.

SEXTA. Sentencia TEEC/JDC/8/2021. El 29 de marzo de 2021, el Pleno del TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/8/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, la cual estableció lo siguiente:

“ ...

SÉPTIMO: Efectos de la sentencia. -----

1. En virtud de que los motivos de agravio se declararon parcialmente fundados pero inoperantes, para que en este momento se implementen acciones afirmativas, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que concluyendo el proceso electoral en curso y con la debida oportunidad, realice los estudios correspondientes e implemente las medidas compensatorias para el

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A059/2026

grupo social citado que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulaciones de candidaturas que sea viable. -----

RESUELVE:

...

SEGUNDO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que se sirva a proceder conforme a lo detallado en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

...”

SÉPTIMA. Escrito de solicitud. El 25 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de la misma fecha, signado por las Organizaciones Colectivas, asociaciones y personas activistas pertenecientes a poblaciones LGBTTTIQA+: Gaby Sandoval: una mano de ayuda A.C., Mujeres Libres y Diversas Campeche, Es de Corazón Trans Campeche, Observatorio de Inclusión de la Diversidad Sexual y de Género de Campeche A.C. (ODISEG)., NosoTrans Campeche A.C., Comunidad de Recuperación Integral para la Diversidad y las Adicciones (CRIDA), Diversidad Femenina Campeche, Movimiento Yo por las 40 horas Campeche, ConSentido Colectivo A.C., Unidos por una Vida Digna A.C., es de Corazón Trans, Lesbianas Necias, el cual en su parte medular señala:

“...

El 21 de septiembre de 2026, en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado (CODHECAM), se llevó a cabo una Mesa de Dialogo, para que ese Instituto conociera la opinión de las poblaciones LBTITIQA+, sobre las acciones afirmativas que se aplicaran en el próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027. Al inicio de dicha consulta, la persona moderadora informó que se llevaría a cabo una relatoría, respecto de las opiniones y propuestas; sin embargo, no tuvimos certeza sobre los puntos sustantivos de la materia consultada, debido a que, al finalizar la jornada, no se dio lectura del Acta General ni la firma de ésta.

*Derivado de lo anterior, nos genera preocupación que, para el proceso de modificación de los **Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas sobre los Derechos Político-Electorales de las poblaciones LGBTITIQA+, para su participación en el próximo Proceso Electoral Estatal**, no se contemplen las opiniones manifestadas desde nuestro sentir, como parte de las poblaciones diversas.*

En ese sentido, y reconociendo las atribuciones constitucionales y legales de ese Instituto Electoral, solicitamos respetuosamente que se verifique si en el Acta General quedó asentado que deba incorporarse a los Lineamientos para el Proceso Electoral 2027 las siguientes medidas:

- I. Que las candidaturas postuladas mediante la acción afirmativa dirigida a las poblaciones LGBTTTIQA+ sean de **representación calificada**, a efecto de garantizar que nuestras poblaciones, históricamente excluidas, alcancemos una representación real y efectiva en los órganos de gobierno.*
- II. Que, para poder postularse a una candidatura mediante acción afirmativa, se prevea el requisito de **autoadscripción calificada**, a efecto de que la persona a postularse demuestre un vínculo real, trabajo previo o activismo comprobable a favor de la comunidad de la diversidad sexual, mas allá de una simple declaración. Lo cual, además, permitirá evitar la simulación o utilización indebida de la acción afirmativa.*
- III. Que se desarrolle un mecanismo efectivo y eficaz para la verificación de la autoadscripción calificada, como podría serlo un Consejo Consultivo Ciudadano, conformado por Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, legalmente*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



Acuerdo CG/A059/2026

constituidas y cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género. Esto permitirá que el procedimiento cuente con elementos de legalidad, transparencia y participación de las propias poblaciones, sin afectar las facultades que corresponden exclusivamente a la autoridad electoral.

OCTAVA. Justificación. En atención al escrito de fecha 25 de septiembre del presente año, firmado por personas representantes e integrantes de diversas Organizaciones Colectivas y Asociaciones de la diversidad sexual, en el que se realizan manifestaciones respecto a la Mesa de Diálogo de Acciones Afirmativas, llevada a cabo el 21 de septiembre de 2026, en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, dirigido al grupo de población de la diversidad sexual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253 fracciones I y II, 278 fracciones II y XXXVII y 280 fracciones II y XX de la Ley de Instituciones, así como el artículo 7 fracción I incisos a) y b), 8 fracciones III, XVIII y XIX, y 20 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior.

Se hace del conocimiento que actualmente, el IEEC se encuentra en trabajos de procesamiento de información para el análisis y propuesta de aplicación de las reglas de postulación que regirán los registros de candidaturas, incluyendo la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria, dentro de los que se encuentran el perteneciente a la diversidad sexual.

Es importante destacar que se continúa recopilando las opiniones e información para la conformación de acciones afirmativas en materia electoral local, a través de los “Cuestionarios de Acciones Afirmativas” que se recopilan en las Mesas de Diálogo con los grupos de atención prioritaria, así como mediante la recopilación vía formulario en línea por lo que, al cierre de los mismos, se llevará a cabo la integración de los ya existentes y se procederá a la emisión de resultados para conocimiento y difusión de la ciudadanía.

NOVENA. Respuesta a solicitud. Por lo anterior, se le informa que el contenido del escrito de referencia, de fecha 25 de septiembre de 2026, motivo de la presente respuesta, será tomado como parte de las opiniones que se encuentran en recopilación y análisis.

En su oportunidad, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IEEC, remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas una propuesta fundada y motivada, apegada a los principios de la función electoral, respecto a la inclusión de las acciones afirmativas, para que sea considerada dentro de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, y éste sea a su vez, puesto a consideración del Consejo General, como órgano superior de dirección, para que determine lo conducente.

Cabe señalar que, esta autoridad administrativa electoral se encuentra en la disposición del intercambio respetuoso de ideas para el fortalecimiento de una democracia incluyente, por lo que a través de la Unidad de Género y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IEEC se dará seguimiento a las acciones que se generen con motivo de la implementación de acciones afirmativas para garantizar la representación política de todos los grupos de población.

Por lo anterior, atendiendo al derecho de petición que le asiste a la ciudadanía, se tiene por solventada la solicitud planteada, en los términos señalados en la presente consideración.

DÉCIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anterior, y con fundamento en los artículos 8, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244, 247,

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

**Acuerdo CG/A059/2026**

250, fracciones I y XX, 253 fracción I y II, 278 fracciones II y XXXVII y 280 fracciones II y XX de la Ley de Instituciones, así como el artículo 7 fracción I incisos a) y b), y 20 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior, se propone al Pleno del Consejo General: Aprobar la respuesta al escrito de solicitud signado por las Organizaciones Colectivas, asociaciones y personas activistas pertenecientes a poblaciones LGBTTTIQA+.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da respuesta al escrito de fecha 25 de septiembre del 2026, signado por personas representantes e integrantes de diversas Organizaciones Colectivas y Asociaciones de la diversidad sexual, privilegiándose el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; informando que será tomado como parte de las opiniones que se encuentran en recopilación y análisis para que sea considerado dentro de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, y éste sea a su vez, puesto a consideración del Consejo General, como órgano superior de dirección, para que determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a las personas representantes de las Organizaciones Colectivas, Asociaciones y personas activistas pertenecientes a poblaciones LGBTTTIANB+, en los datos de contacto proporcionados en el escrito de solicitud; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: El presente Acuerdo y los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A059/2026

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 27ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”